



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1994/L.18  
17 de agosto de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
46° período de sesiones  
Tema 8 del programa

REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sr. Eide, Sr. Hatano, Sr. Maxim, Sra. Palley y Sr. Yimer:  
proyecto de resolución

Medidas para la plena realización de los derechos económicos,  
sociales y culturales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos de todos,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando las resoluciones 1994/11, 1994/12, 1994/14, 1994/20, 1994/21 y 1994/65 de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que subrayan la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos internacional, nacional y regional,

Reafirmando que los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son interdependientes e indivisibles y que la promoción y protección de cualquiera de esos derechos no debe exonerar ni dispensar nunca a los Estados de la promoción y la protección de los demás derechos,

Recalcando la necesidad de conseguir, dentro del plazo de tiempo más corto posible, el pleno respeto y disfrute de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y muy especialmente de los derechos de los más vulnerables y más desfavorecidos,

Acogiendo con satisfacción las decisiones de la Asamblea General de convocar la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social en 1995 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, conferencias que pueden ofrecer medios para fortalecer más los derechos económicos, sociales y culturales y para facilitar la promoción de la plena realización de dichos derechos,

Recordando los cuatro informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las recomendaciones que figuran en su informe final (E/CN.4/Sub.2/1992/16, párrs. 202 a 246),

Acogiendo con beneplácito el documento de trabajo (E/C.12/1994/WP.9) presentado por el programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su décimo período de sesiones, celebrado en mayo de 1994, en el que se enuncian medidas adoptadas por el programa de servicios de asesoramiento relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota del documento E/CN.4/Sub.2/1994/11 de la Subcomisión, que trata de la impunidad en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con satisfacción el valioso trabajo realizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Convencida de la necesidad, que se deja sentir en todo el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, de aumentar sustancialmente la atención prestada a los derechos económicos, sociales y culturales y de iniciar actividades en dicha esfera con miras a promover la plena realización de esos derechos,

Sabedora de que muchas de las actividades mencionadas en resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre derechos económicos, sociales y culturales no se han efectuado o no han finalizado todavía,

Recordando sus resoluciones 1991/27 y 1992/29,

1. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por consolidar y publicar en un solo documento los informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre derechos económicos, sociales y culturales;

2. Acoge también con beneplácito la respuesta favorable del Banco Mundial a la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1993/14 y 1994/20 de que examine la posibilidad de convocar un seminario de expertos sobre el papel de esa institución en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y alienta al Banco Mundial a esforzarse por conseguir una amplia participación de expertos en derechos humanos en el seminario, incluidos representantes de organizaciones no gubernamentales;

3. Exhorta a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que tengan en cuenta las consecuencias de sus políticas y programas para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Anima al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones regionales, al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Mundial del Comercio y a otros organismos y programas internacionales pertinentes a que integren las cuestiones relativas a derechos humanos en sus respectivos

mandatos, a que cooperen con el Centro de Derechos Humanos, y a que asistan al Centro de Derechos Humanos a definir un método consecuente para la selección y la utilización de indicadores en la esfera de los derechos humanos a fin de determinar el grado de ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. Invita a la Comisión Preparatoria de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Copenhague en 1995, a tener debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al elaborar directrices y principios generales y el plan de acción de la Cumbre y al responder favorablemente al ofrecimiento hecho por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de actuar como órgano de seguimiento del plan de acción que pueda aprobarse en la Cumbre;

6. Invita también a la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se va a celebrar en 1996, a que tenga debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a vivienda adecuada, en la elaboración de directrices y principios generales y del plan de acción de la Cumbre;

7. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Examine la conveniencia de nombrar relatores que se ocupen principalmente de investigar derechos económicos, sociales y culturales concretos, en particular el derecho a vivienda adecuada y los derechos humanos y el medio ambiente, en vista especialmente de que esos derechos y otros derechos económicos, sociales y culturales distan sustancialmente de haberse realizado;

b) Examine la labor efectuada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la aprobación de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que reconozca a los particulares y a los grupos de personas el derecho a presentar comunicaciones denunciando presuntos casos de incumplimiento por parte de los Estados Partes, por acción o por omisión, respecto de las disposiciones del Pacto; y que comunique sus opiniones específicas al Comité en cuanto al contenido de dicho protocolo facultativo;

c) Examine explícitamente la cuestión de pedir al relator para cada país que haga referencia específica al disfrute de derechos económicos, sociales y culturales en sus informes y que elabore directrices para su utilización por los relatores para cada país a dicho respecto;

d) Pida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales en el desempeño de su mandato;

e) Pida a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional y a la Organización Mundial del Comercio que elaboren mecanismos independientes con miras a conseguir que las normas internacionales de derechos humanos se tengan plenamente en cuenta al adoptar todas las prácticas, políticas y proyectos pertinentes, y que dichas normas se respeten plenamente a ese respecto;

8. Pide al Secretario General que:

a) Finalice la preparación de directrices normativas básicas sobre ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales, basadas en los principios del derecho internacional en materia de derechos humanos y que puedan servir como base para un diálogo continuo entre el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales de las Naciones Unidas, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

b) Prosiga sus esfuerzos encaminados a elaborar directrices normativas referentes a los derechos económicos, sociales y culturales;

c) Prosiga también el estudio del reconocimiento legislativo de los derechos económicos, sociales y culturales y, a este respecto, formule propuestas concretas en cuanto a la necesidad de establecer nuevas normas en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y tenga en cuenta el proyecto de convención internacional sobre el derecho a vivienda que figura en el segundo informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial acerca de la realización del derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1994/20, cap. IX) y el proyecto de declaración de principios sobre derechos humanos y medio ambiente, que figura en el informe final del Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente (E/CN.4/Sub.2/1994/9, anexo 1);

d) Estudie la posibilidad de convocar seminarios de expertos, de conformidad con la resolución 1994/20 de la Comisión de Derechos Humanos, que centren su labor en derechos económicos, sociales y culturales específicos, entre ellos: i) el derecho al trabajo; ii) el derecho a la seguridad social; iii) el derecho a vivienda; iv) el derecho a la alimentación; v) el derecho a la salud; vi) el derecho a la educación, y vii) el derecho a la cultura, con miras a aclarar el contenido particular de dichos derechos y a elaborar directrices normativas de ámbito universal para cada uno de dichos derechos sobre la base del derecho internacional en materia de derechos humanos;

e) Examine con carácter prioritario la posibilidad de aumentar el personal del Centro de Derechos Humanos que posee conocimientos prácticos en la esferas de los derechos económicos, sociales y culturales y, a ese respecto, que examine también la posibilidad de establecer una sección dedicada exclusivamente a actividades sobre derechos económicos, sociales y culturales y para la promoción de dichos derechos, incluido el derecho al desarrollo, en el Centro de Derechos Humanos;

f) Logre la capacidad necesaria para realizar períodos de sesiones de capacitación para Estados, organismos especializados de las Naciones Unidas y otros organismos y programas y organizaciones no gubernamentales en materia de derechos económicos, sociales y culturales;

g) Prepare, para su examen en su 47º período de sesiones, un documento de antecedentes que examine la relación entre el ejercicio de derechos internacionales sindicales y laborales y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales;

9. Decide examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en su 47º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales".

-----